



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 11 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.146

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 286/2023. DECAD-2023-286-APN-JGM - Designación.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 284/2023. DECAD-2023-284-APN-JGM - Transfiérese agente.....	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 285/2023. DECAD-2023-285-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Financiero.....	4
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 287/2023. DECAD-2023-287-APN-JGM - Designación.....	5
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 289/2023. DECAD-2023-289-APN-JGM - Designaciones.....	6
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 288/2023. DECAD-2023-288-APN-JGM - Designación.....	8
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 290/2023. DECAD-2023-290-APN-JGM - Designación.....	9
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 291/2023. DECAD-2023-291-APN-JGM - Cobertura de cargos.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 402/2023. RESOL-2023-402-APN-MEC.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 405/2023. RESOL-2023-405-APN-MEC.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 115/2023. RESOL-2023-115-APN-SAGYP#MEC.....	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 238/2023. RESOL-2023-238-APN-SE#MEC.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 239/2023. RESOL-2023-239-APN-SE#MEC.....	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 153/2023. RESOL-2023-153-APN-ANAC#MTR.....	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 158/2023. RESOL-2023-158-APN-D#ARN.....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 159/2023. RESOL-2023-159-APN-D#ARN.....	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 162/2023. RESOL-2023-162-APN-D#ARN.....	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 163/2023. RESOL-2023-163-APN-D#ARN.....	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 164/2023. RESOL-2023-164-APN-D#ARN.....	28
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. Resolución 37/2023	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 52/2023	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 53/2023	31
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 164/2023. RESOL-2023-164-APN-HNRESMYA#MS.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-SIP#JGM.....	33
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 356/2023. RESOL-2023-356-APN-MC.....	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 496/2023. RESOL-2023-496-APN-MJ.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 131/2023 . RESOL-2023-131-APN-MMGYD	39
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 288/2023 . RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA	41
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 767/2023 . RESOL-2023-767-APN-SSS#MS	42

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General Conjunta 5344/2023 . RESGC-2023-5344-E-AFIP-AFIP	45
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 956/2023 . RESGC-2023-956-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	46
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 957/2023 . RESGC-2023-957-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	48

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 1/2023 . RESFC-2023-1-APN-SDDHH#MJ	51
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 2/2023 . RESFC-2023-2-APN-SDDHH#MJ	53

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2439/2023 . DI-2023-2439-APN-ANMAT#MS	56
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. Disposición 17/2023 . DI-2023-17-APN-ANLAP#MS	57
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 38/2023 . DI-2023-38-APN-SSGA#MMGYD	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA. Disposición 848/2023 . DI-2023-848-APN-DGAYPF#MT	60

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 9/2023	62
--	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 286/2023

DECAD-2023-286-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08875261-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente o Subgerenta de Operaciones Crediticias de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Martín ROSETTI (D.N.I. N° 31.533.603) en el cargo de Subgerente de Operaciones Crediticias de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 284/2023****DECAD-2023-284-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-74657827-APN-DNPID#MD, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD licenciado Rubén Darío SABARESO, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que el agente mencionado ha prestado su conformidad a la transferencia y manifestó que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD al licenciado Rubén Darío SABARESO (D.N.I. N° 20.472.608), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana - Carla Vizzotti

e. 11/04/2023 N° 23744/23 v. 11/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decisión Administrativa 285/2023****DECAD-2023-285-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Financiero.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11593048-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Análisis Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMA FINANCIERO de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Felicitas GUTIERREZ (D.N.I. N° 35.409.267) en el cargo de Directora de Análisis Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMA FINANCIERO de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 11/04/2023 N° 23742/23 v. 11/04/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 287/2023
DECAD-2023-287-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-131598495-APN-DGDYL#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por la Resolución N° 48/02 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN POLÍTICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, con motivo de la contratación por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2022 inclusive, de la señora María Andrea CUÉLLAR CAMARENA, de nacionalidad mexicana, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios, y la agente mencionada posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivaron la citada contratación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora María Andrea CUÉLLAR CAMARENA (D.N.I. N° 95.450.583) del requisito de nacionalidad dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con el fin de proceder a su contratación bajo la modalidad establecida por el artículo 9° del Anexo de la referida ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/04/2023 N° 23747/23 v. 11/04/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 289/2023

DECAD-2023-289-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121464110-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes y financiados correspondientes al Cuadro B, del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, ambos para cumplir funciones de psicóloga o psicólogo y trabajadora o trabajador social en el Centro Integral de Género “Vilma Marisa Hoyos” de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignaciones de recursos extraordinarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Julieta Andrea RIVERA (D.N.I. N° 38.359.240) para cumplir funciones de psicóloga en el Centro Integral de Género “Vilma Marisa Hoyos” en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro B - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Andrea Carolina MANCUELLO (D.N.I. N° 26.447.253) para cumplir funciones de trabajadora social en el Centro Integral de Género “Vilma Marisa Hoyos” en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro B - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de cada una de las designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 288/2023****DECAD-2023-288-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-102702743-APN-DRH#PSA, la Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Cuadro C, del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Agustín Leonardo PIÑEIRO DA SILVA (D.N.I. N° 40.720.279) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 11/04/2023 N° 23750/23 v. 11/04/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 290/2023

DECAD-2023-290-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-110563032-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro C, del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTICULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Miguel Roberto SANCHEZ (D.N.I. N° 36.065.455) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en un cargo Cuadro C, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 11/04/2023 N° 23753/23 v. 11/04/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 291/2023

DECAD-2023-291-APN-JGM - Cobertura de cargos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94636125-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.701 y el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la precitada ley se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la misma ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que habiéndose sustanciado en el citado Servicio Nacional los correspondientes procesos de selección de personal, y con el fin de proceder a la designación de quienes acreditaron las competencias para acceder a los cargos, resulta imprescindible asignar y descongelar los mismos, que se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° de la Ley N° 27.701.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase y exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.701, al solo efecto de posibilitar la cobertura de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) cargos vacantes y financiados, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO I (IF-2023-22432863-APN-DRRHH#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, con el fin de proceder a la designación de personal en su planta permanente, atento los procesos de selección oportunamente sustanciados.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Presidenta del citado Servicio Nacional será la autoridad competente responsable de la implementación y del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2023 N° 23752/23 v. 11/04/2023



Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 402/2023

RESOL-2023-402-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08316362-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 176 de fecha 24 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 176 de fecha 24 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que por el Artículo 2° de dicha resolución, se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos mencionados en el párrafo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%), por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, a través del Artículo 3° de la citada resolución se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos”, de la firma exportadora TRAMONTINA S.A. CUTELARIA, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CINCO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (5,37%), por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 176/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos descriptos, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CUARENTA Y SIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (47,19%), por el término de CINCO (5) años, excluyéndose, por el Artículo 5° de dicha medida, a la firma exportadora brasilera METALÚRGICA SIMONAGGIO LTDA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma CINCAM SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de las medidas impuestas por la Resolución N° 176/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la peticionante referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la firma TRAMONTINA CUTELARIA S.A.

Que el precio FOB de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por CINCAM SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito

de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del Acta de Directorio N° 2493 de fecha 1 de febrero de 2023, determinó que "...se han subsanado los errores u omisiones detectados en la solicitud".

Que, con fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección de Competencia Desleal elaboró su Informe relativo a la viabilidad de apertura de examen, en el cual expresó que "...se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen por expiración de plazo de las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución Ex MP 176/2018 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos' originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que del Informe mencionado se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el examen considerando exportaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CINCUENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (56,85%).

Que, asimismo, el presunto margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (142,86%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el presunto margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de CIENTO SESENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (166,74%); y el presunto margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ es de CIENTO DIECISIETE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (117,57%).

Que, a su vez, del mencionado Informe se desprende que el presunto margen de dumping determinado para la firma exportadora TRAMONTINA CUTELARIA S.A. considerando exportaciones desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia a la REPÚBLICA ARGENTINA es de CIENTO SETENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (174,54%); y el presunto margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de CIENTO NOVENTA Y SIETE COMA ONCE POR CIENTO (197,11%) para las operaciones de exportación desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la peticionante para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución N° 176/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del Acta de Directorio N° 2506 de fecha 9 de marzo de 2023, en la cual determinó que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos', originarios de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional concluyó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 176/2018 da las importaciones de 'Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos', originarios de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil".

Que, con fecha 9 de marzo de 2023, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2506, en la cual indicó que "...a los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los orígenes objeto de solicitud de revisión en condiciones tales que pudieran reproducir el daño determinado oportunamente, en esta instancia del procedimiento la evaluación de esta Comisión se centró, principalmente, en el análisis de la comparación entre los precios del producto nacional y el de los productos exportados desde China y Brasil a otro destino diferente de la Argentina, toda vez que éstos no se encuentran afectados por una medida antidumping".

Que, en consecuencia, la referida Comisión Nacional advirtió que "...corresponde evaluar las comparaciones que consideran los precios de estos productos exportados a Perú, de acuerdo a la metodología considerada en esta etapa de la investigación".

Que la nombrada Comisión Nacional señaló que "...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de China exportado a Perú fue inferior al nacional para los meses analizados de 2022 en el modelo representativo de 'tenedor de mesa, con mango de polipropileno', mientras que en los 3 modelos representativos restante fue inferior al nacional en todos los períodos analizados. En el caso de los precios nacionalizados de las exportaciones de Brasil a Perú, se observó una subvaloración del 5% en los

cuchillos de mesa con mango de polipropileno para los meses analizados de 2022, también hubo subvaloración en los tenedores de mesa con mango de madera en 2021, mientras que para los cuchillos de mesa con mango de madera se observaron sobrevaloraciones que deberán ser revisadas en caso de continuar la investigación”.

Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional entendió que “...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde China y Brasil a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “...en un contexto de consumo aparente que se expandió durante todo el período analizado y con la medida vigente, las importaciones objeto de medidas representaron entre el 11% y 14% del mercado, habiendo alcanzado su cuota máxima en enero-noviembre de 2022. Las importaciones no objeto de medidas redujeron su participación en el mercado en todo el período analizado”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional agregó que “...la industria nacional tuvo una participación preponderante en el mercado durante todo el período, e incluso incrementó su cuota de mercado en 6 puntos porcentuales entre puntas de los años completos analizados, obteniendo el máximo nivel de 84% en 2021”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional afirmó que “...con la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional y las ventas de la peticionante se incrementan en el período analizado. Las existencias de la peticionante cayeron durante el período objeto de análisis, alcanzando un nivel equivalente a 0,4 meses de ventas promedio a enero-noviembre de 2022. Su grado de utilización de la capacidad instalada se incrementó en los años completos alcanzó un máximo nivel en 2021 de tan sólo el 32%. La cantidad de personal ocupado de la empresa peticionante aumentó en 82 personas en el período analizado, pero la comparación está sobreestimada dado que empieza en el 2020, un año en que la pandemia afectó seriamente el nivel de producción”.

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que “...la relación precio/costo fue inferior a la unidad al inicio del período y luego se recuperó, superando en algunos períodos el nivel considerado de referencia por esta CNCE. La capacidad de reunir capital de la empresa mostró valores positivos pero decrecientes a lo largo del tiempo, con un piso del 10% en el caso de la tasa de retorno medida sobre el nivel de activos”.

Que, de lo expuesto, la referida Comisión Nacional advirtió que “...si bien el grado de actividad de la rama de producción nacional de cubiertos se ha recuperado desde la fase más profunda de la pandemia, logrando mantener una significativa participación en el consumo aparente, aún muestra un bajo nivel de utilización de la capacidad instalada y cierta fragilidad frente a las subvaloraciones detectadas en las comparaciones de precios a un tercer mercado. El conjunto de las variables analizadas permite inferir que, ante la supresión de la medida vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China y Brasil en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original”.

Que, en conclusión, la nombrada Comisión Nacional, conforme a los elementos presentados en esa instancia, consideró que “...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de lavavajillas originarios de China y Brasil daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que, asimismo, dicho organismo técnico señaló que “...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SSPYGC, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia para China de 142,86%, para Brasil (Tramontina Cutelaria S.A.) de 197,11% y para el resto del origen Brasil de 117,57%”.

Que, por otro lado, la aludida Comisión Nacional manifestó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones no objeto de medidas representaron entre el 47% y el 22% de las importaciones totales y disminuyeron desde el 10% al 4% del consumo aparente. Estas importaciones registraron precios en niveles sensiblemente superiores a los precios de los orígenes objeto de medidas”.

Que, a ese respecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que “...el bajo nivel de penetración de estas importaciones y las condiciones de precios a las que ingresan, no alteran la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra China y Brasil se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional indicó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones. En este sentido se señala que el coeficiente de exportación nacional (y de la solicitante) resulta muy poco significativo, ubicándose entre el 0,03% y 0,1%, por lo que la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente”.

Que, finalmente, dicho organismo técnico concluyó que "...atento a la determinación positiva realizada por la SSPYGC y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Producción N° 176/2018 de fecha 24 de abril de 2018".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder a la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por medio de la Resolución N° 176/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, manteniéndose vigentes las medidas hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca de la apertura del examen por expiración de plazo y del mantenimiento de las medidas aplicadas por la Resolución N° 176/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación del daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el canal rojo de selectividad.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración del plazo de la medida dispuesta por la Resolución N° 176/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración del plazo de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 176 de fecha 24 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Cuchillos de mesa de hoja fija, tenedores y cucharas, de acero inoxidable, con mango de madera o de plástico, incluso presentados en surtidos", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

ARTÍCULO 2º.- Mantienen vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 176/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de

fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 11/04/2023 N° 23339/23 v. 11/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 405/2023

RESOL-2023-405-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-114101301- -APN-DGD#MAGYP, la Resolución N° 144 de fecha 3 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2021-144-APN-MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 144 de fecha 3 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2021-144-APN-MAGYP), se creó el PROGRAMA DE BIOINSUMOS AGROPECUARIOS ARGENTINOS (PROBIAAR) en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces Ministerio.

Que la citada Resolución N° 144/21, en su Artículo 4° establece que la mencionada ex - Secretaría será la Autoridad de Aplicación del PROBIAAR, autorizándola a dictar las normas complementarias o interpretativas y de instrumentación para su debida operatividad.

Que a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 22 se suprimió, entre otros, el ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que por lo expuesto, resulta necesario adecuar la conformación organizativa del mencionado PROGRAMA DE BIOINSUMOS AGROPECUARIOS ARGENTINOS (PROBIAAR).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.
Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 144 de fecha 3 de agosto de 2021 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2021-144-APN-MAGYP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Establécese que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del PROBIAAR, la cual podrá dictar las normas complementarias o interpretativas y de instrumentación para su debida operatividad y el cabal cumplimiento de sus objetivos.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la referida Resolución N° 144/21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La administración y ejecución del PROBIAAR estará a cargo de la Secretaría Técnica, integrada por UN (1) representante designado por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL y UN (1) representante designado por la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la referida Resolución N° 144/21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación, se encuentra habilitada para el dictado del manual operativo para la implementación del PROBIAAR.”.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 11/04/2023 N° 23342/23 v. 11/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 115/2023

RESOL-2023-115-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-37036641-APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Leyes N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351; los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 del 27 de noviembre de 2022 y 194 de 9 de abril de 2023, las Resolución Nros. RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2022-5-APN-SAGYP#MEC de fecha 6 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.453, su similar aclaratoria N° 26.351 y el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones, sin afectar el abastecimiento interno.

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017, se disolvió la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), devolviendo las atribuciones vinculadas con el mencionado registro al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en el marco de dicha delegación procedió a dictar la Resolución N° RESOL-2019-128- APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019, que estableció que el procedimiento vinculado con el registro de las Declaraciones

Juradas de Venta al Exterior (DJVE), constituirá materia de competencia de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del citado ex - Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR con el objetivo de fortalecer las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y estimular la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercadería con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que el Decreto N° 787 del 27 de noviembre de 2022 restableció el mencionado Programa en términos similares a lo que previera el Decreto N° 576/22.

Que por el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se restableció de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del citado decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I del Decreto N° 194/23.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa que rige el citado régimen y Programa, y para que no se vea afectada la operatoria vinculada con el mercado exterior, se considera necesario, en orden a estrictas razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, que los exportadores que hayan adherido al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado mediante el citado Decreto N° 576/22 y reestablecidos por los Decretos Nros 787/22 y por el Decreto N° 194/23, y que cuenten con Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos alcanzados por el citado decreto, vigentes dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y con vencimiento del período de embarque declarado, más la prórroga automática, durante los SESENTA (60) días posteriores desde la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán solicitar una prórroga extraordinaria del periodo de embarque de SESENTA (60) días corridos.

Que por razones operativas y debido al acotado plazo del mencionado Programa, deberá excluirse del mismo la registración de nuevas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior modalidad DJVE 30.

Que ante inconsistencias y/o incumplimientos a lo establecido en la presente Resolución y en los citados Decretos Nros. 576/22, 787/22 y 194/23, en relación al funcionamiento del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, los sujetos incumplidores podrán ser excluidos de los Registros de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que asimismo, tales inconsistencias y/o incumplimientos serán puestos en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita del referido Ministerio, a fin de que, en el marco de sus competencias, se apliquen las sanciones que pudieran corresponder.

Que en los términos de resguardar las operatorias del mercado vinculadas al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR es necesario que las Liquidaciones Secundarias estén respaldadas por la documentación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y por el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los exportadores que hayan adherido al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado mediante Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 y restablecido mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023, y que cuenten con Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos alcanzados por el citado decreto, vigentes dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y con vencimiento del período de embarque declarado, más la prórroga automática, durante los sesenta (60) días posteriores desde la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán solicitar una prórroga extraordinaria del periodo de embarque de SESENTA (60) días corridos.

El pedido de prórroga deberá justificarse por razones logísticas y/o comerciales ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Queda excluida del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR la registración de nuevas operaciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior modalidad DJVE 30.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA realizará el seguimiento de las operaciones de compraventa de grano en relación a la registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentren dentro del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, conforme los lineamientos y pautas operativas y aclaratorias para el funcionamiento del citado Programa detalladas en el Anexo que registrado con el N° IF-2023-38763050-APN-SSMA#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Ante inconsistencias y/o incumplimientos a lo establecido en la presente resolución y en los citados Decretos Nros. 576/22 y 194/23, los sujetos incumplidores podrán ser excluidos de los Registros de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Quienes comercialicen soja a empresas que estén incluidas dentro del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR mediante Liquidaciones Secundarias de Granos, deberán garantizar que las mismas estén respaldadas por Liquidaciones Primarias de Granos previas o comercializadas en los Mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del Artículo 18 del mencionado Decreto N° 194/23.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que adopte los recaudos necesarios para la implementación de la presente medida en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2023 N° 23786/23 v. 11/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 238/2023
RESOL-2023-238-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19683738-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que mediante de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-22926835-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$5.234.656) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-22926835-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al período agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$5.234.656) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-22926835-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2023 N° 23511/23 v. 11/04/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 239/2023
RESOL-2023-239-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137489717-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del

MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica

transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-140352276-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 58.676.004,36) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-140352276-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al período agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 58.676.004,36) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-140352276-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2023 N° 23532/23 v. 11/04/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 153/2023

RESOL-2023-153-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-54438753-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N° 2.282 de fecha 2 de diciembre de 1992 modificado por la Resolución N° 591 de fecha 3 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Disposición N° 24 de fecha 27 de mayo de 1992 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 705 de fecha 7 de noviembre de 2007 de la entonces Secretaría de Transporte dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64326746-9), por no contar con la capacidad técnica necesaria para cumplir con los servicios aerocomerciales oportunamente otorgados, encontrándose incurso en la causal prevista en el Inciso 8) del Artículo 135 del Capítulo VI del Código Aeronáutico; en concordancia con lo establecido en el Capítulo II -Extinción de las Concesiones y Autorizaciones- del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982.

Que mediante la Disposición N° 24 de fecha 27 de mayo de 1992 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 705 de fecha 7 de noviembre de 2007 de la entonces Secretaría de Transporte dependiente del ex- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se otorgó autorización a la Empresa para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Que mediante el Decreto N° 2.282 de fecha 2 de diciembre de 1992, modificado por la Resolución N° 591 de fecha 3 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se otorgó autorización a la Empresa para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo fue impulsado por el entonces Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ANAC mediante el Informe N° IF-2019-58986480-APNDNTA#ANAC de fecha 2 de julio de 2019, del cual resulta que la Empresa no cuenta con aeronave afectada a sus servicios desde el día 26 de enero de 2017, razón por la cual dicha compañía aérea no posee la capacidad técnica necesaria para explotar los servicios oportunamente otorgados.

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo.

Que del procedimiento iniciado, se corrió traslado a la Empresa mediante la Nota N° NO-2019-78515029-APNDNTA#ANAC de fecha 30 de agosto de 2019, por el término de VEINTE (20) días hábiles a fin efectuase su descargo.

Que la Empresa fue fehacientemente notificada en fecha 9 de septiembre de 2019, según surge del Aviso de Recibo agregado a las actuaciones mediante la Providencia N° PV-2019-82023368-APN-ANAC#MTR de fecha 11 de septiembre de 2019.

Que en legal tiempo y forma la Empresa presentó su descargo, acreditando la personería invocada, en fecha 17 de octubre de 2019, luego de un pedido de vista oportunamente otorgado, mediante el Informe N° IF-2019-94054561-APN-ANAC#MTR de fecha 18 de octubre de 2019, en el cual señaló el desempeño intachable de la Empresa durante VEINTISIETE (27) años desde la primera autorización otorgada, sin haber sido objeto de

sumarios. Asimismo reconoció, que debido a las dificultades económicas que afectaron al ejercicio del transporte aerocomercial, la Empresa en los últimos años resolvió vender y dar en leasing sus aeronaves, solicitando una prórroga a fin de poder incorporar una nueva aeronave para cumplir con los servicios otorgados y, en caso de no revertir la situación, la autoridad aeronáutica procediera como corresponda.

Que mediante la Nota N° NO-2019-104268282-APN-DNTA#ANAC de fecha 22 de noviembre de 2019 se suspendió el plazo del procedimiento por un plazo de SESENTA (60) días para que la empresa acreditara contar con la capacidad técnica para dar cumplimiento a los servicios aerocomerciales autorizados, siendo notificada fehacientemente en fecha 27 de noviembre de 2019, conforme se desprende del Informe N° IF-2019- 105768318-APN-ANAC#MTR.

Que no obstante la falta de respuesta ante la notificación cursada, teniendo en cuenta el grave Impacto ocasionado por el virus SARS-CoV-2 o COVID-19 en el transporte aéreo y en toda la actividad aeronáutica en general; mediante la Nota N° NO-2021-18519401-APN-DNTA#ANAC de fecha 3 de marzo de 2021 se otorgó a la Empresa un plazo de VEINTE (20) días hábiles para que se expida nuevamente en relación al estado de sus gestiones tendientes a la obtención del CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (CESA), la cual no fue notificada al domicilio constituido por la empresa, por lo que se cursó una nueva notificación mediante la Nota N° NO-2021-111229203-APN-DNTA#ANAC de fecha 16 de noviembre de 2021, fehacientemente notificada el día 25 de noviembre de 2021.

Que en legal tiempo y forma la Empresa CONDOR EXPRESS S.A. realizó una presentación ciudadana a través del Expediente N° EX-2021-116304563--APN-DGDYD#JGM de fecha 30 de noviembre de 2021, manifestando, mediante el Registro N° RE-2021-116303541-APN-DGDYD#JGM, su voluntad de desistir de las autorizaciones que le habían sido otorgadas.

Que en consecuencia corresponde el retiro de las autorizaciones oportunamente otorgadas, por no contar la Empresa con aeronave afectada a sus servicios desde el día 26 de enero de 2017, encontrándose incurso en lo previsto por Código Aeronáutico en el Artículo N° 135 que establece “Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrán declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias: Inciso 8) “Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el Decreto N° 326/82 reglamentario del Código Aeronáutico.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírase a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64326746- 9) las autorizaciones oportunamente otorgadas mediante la Disposición N° 24 de fecha 27 de mayo de 1992 de la entonces Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 705 de fecha 7 de noviembre de 2007 de la entonces Secretaría de Transporte dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte y mediante el Decreto N° 2.282 de fecha 2 de diciembre de 1992, modificado por la Resolución N° 591 de fecha 3 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte, por encontrarse incurso en la causal prevista en el Artículo N° 135 Inciso 8) del Código Aeronáutico, al no contar con aeronave afectada a sus servicios desde el día 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 –T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 158/2023****RESOL-2023-158-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1., Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I, Revisión 3, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 2/23 GLYCRN, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de trámites de Licenciamiento de Personal para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de las Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1. y que se haya dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) y las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de marzo de 2023 (Acta N° 13),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de las Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/04/2023 N° 23326/23 v. 11/04/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 159/2023****RESOL-2023-159-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 143/10 y N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de trámites de Licenciamiento de Personal para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10 el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 2/23.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ASUNTOS JURÍDICOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de marzo de 2023 (Acta N° 13),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual y las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/04/2023 N° 23328/23 v. 11/04/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 162/2023****RESOL-2023-162-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 27666519/23 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07, los Decretos Reglamentarios relativos al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional N° 1023/01 y N° 1030/16, y

CONSIDERANDO:

Que, por las características del servicio solicitado, es conveniente adoptar el Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO, conforme lo establecen los Artículos 24, 25, Inciso a), Apartado 2, y 26, Incisos a), Apartado 1, y b), Apartado 1, del Decreto Delegado N° 1023/01; y los Artículos 10 y 13 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que, en ese sentido, el presente CONCURSO PÚBLICO N° 16-0001-CPU23, tiene como objeto la “RENOVACIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO ARN AÑO 2023”.

Que, por su parte, el Artículo 36 del Anexo al Decreto N° 1030/16 establece que para cada procedimiento se deberá elaborar un PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que el mismo, para su aprobación, incluirá las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 1030/16, la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de marzo de 2023 (Acta N° 13),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el llamado del presente CONCURSO PÚBLICO N° 16-0001-CPU23, tramitado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 27666519/23 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, cuyo objeto es la “RENOVACIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO ARN AÑO 2023”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 24, 25, Inciso a), Apartado 2, y 26, Incisos a), Apartado 1, y b), Apartado 1, del Decreto Delegado N° 1023/01 y en los Artículos 10 y 13 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, elaborado conforme al Artículo 36 del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 3°.- Afectar el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Actividad 037.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR COMPRAS para realizar la correspondiente convocatoria y notificaciones de rigor. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

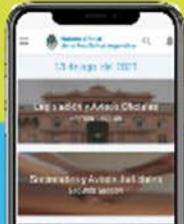
Agustin Arbor Gonzalez

e. 11/04/2023 N° 23321/23 v. 11/04/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 163/2023****RESOL-2023-163-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de permisos individuales que integran el Acta CAAR N° 1/23, Listado N° 1005, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/23, Listado 1005, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de marzo de 2023 (Acta N° 13),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 1/23, Listado 1005, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/04/2023 N° 23319/23 v. 11/04/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 164/2023****RESOL-2023-164-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 1/23, Listado 1004, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/23, Listado 1004, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de marzo de 2023 (Acta N° 13),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 1/23, Listado 1004, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/04/2023 N° 23320/23 v. 11/04/2023

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Resolución 37/2023

Paysandú, 29/03/2023

VISTO:

Las Notas CARU N° 330/22 y CARU N° 328/22, presentadas por los Permisionarios UNA SA y Jafarul Trade SA respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

I) Que ambos Permisionarios solicitan la posibilidad de modificar - a partir del 1° de junio de 2023- los días de pesca deportiva del dorado con devolución, proponiendo que sean desde los días lunes a jueves, reemplazando así los días actualmente autorizados por el Reglamento de Pesca con Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande.

II) Que mediante el Memo AMB N°04/23 se expidieron sobre el tema los asesores de Pesca y Otros Recursos Vivos, quienes manifestaron que no existen objeciones para autorizar la modificación de los días solicitados, entendiéndose que se mantienen los tres (3) días de descanso de la presión de pesca ejercida sobre el recurso pesquero y que, de autorizarse, se volvería al cronograma de actividades original aprobado por la CARU en el año 2004.

III) Que la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos de este Organismo Internacional, reunida el 8 de marzo de 2023, abordó las notas de referencia de los Permisionarios, así como también lo manifestado por los asesores

expertos de CARU, y propuso autorizar el cambio de días de pesca en el Área Exclusiva bajo la Represa de Salto Grande en ambas márgenes del Río Uruguay (República Argentina y República Oriental del Uruguay).

ATENTO:

Al Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande; la Resolución CARU N° 27/04; la Resolución CARU N° 46/09; la Resolución CARU N° 46/16; la Nota CARU N° 330/22 presentada por el Permisionario UNA S.A y la Nota CARU N° 328/22 presentada por el Permisionario Jafarul Trade S.A, el Memo AMB N° 04/23, el Informe N° 375/23 de la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos, numeral 4, "Área de Pesca exclusiva bajo la represa de Salto Grande", y a lo aprobado en la Sesión Plenaria de CARU del 29 de marzo de 2023.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY
RESUELVE:**

Artículo 1º) Modificar el Reglamento de Pesca y Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande en el punto 7.2 del Capítulo 2 – Modalidades de Pesca, Equipos y Señuelos, el que quedará redactado de la siguiente manera: "7.2. La pesca se realizará de lunes a jueves de cada semana, exclusivamente con luz diurna".

Artículo 2º) Aprobar la modificación mencionada en el artículo precedente a partir del 1º de junio de 2023.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Comuníquese a la Dirección General de Recursos Acuáticos de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección General de Recursos Naturales de la provincia de Entre Ríos de la República Argentina; dese a las Secretarías Administrativa y Técnica de CARU y cumplido, archívese.

Mario Daniel Ayala Barrios - José Eduardo Lauritto - Marcos Di Giuseppe

e. 11/04/2023 N° 23404/23 v. 11/04/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 52/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022- 135494238-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 69 de fecha 30 de agosto del 2016 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley establece la creación e integración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 92 de la Ley N° 26.727 establece que en las zonas que determine la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se integrarán Comisiones Asesoras Regionales organismos consultivos dependientes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, que desarrollan su tarea en las Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 69/2016 se estableció un nuevo esquema de regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales, dependientes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la designación de una autoridad de la Comisión Asesora Regional N° 5, con sede en la Ciudad de Córdoba, capital de la Provincia homónima.

Que, a tales fines, conforma obra en el Orden 2) IF-2022-136171563-APN-CCNTA#MT del expediente mencionado en el visto, el titular de la Agencia Territorial Córdoba del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cuya órbita lleva a cabo su actividad la Comisión Asesora Regional mencionada, ha propuesto designar en reemplazo del agente Agustín HEREDIA al agente Fernando Ángel PÉREZ (M.I. 24.788.181 – Legajo N° 24.118) como Presidente Alternativo de la Comisión Asesora Regional.

Que de la lectura armónica del artículo 24 del Decreto N° 301/2013 se deriva que los Presidentes y Presidentes Alternos de las Comisiones Asesoras Regionales, en tanto representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante ellas, deben revistar en dicha Cartera de Estado.

Que la Coordinación de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, en observancia de sus funciones técnico-administrativas, ha constatado que el agente propuesto cumple con tal requisito.

Que en el Anexo II del Decreto N° 50/2019 se establece que corresponde a la SECRETARÍA DE TRABAJO la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 94 de la Ley N° 26.727 y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15/203.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del dictado de la presente, la designación del señor Agustín HEREDIA (M.I. N° 18.464.977 – Legajo N° 24.225) para integrar la Comisión Asesora Regional N° 5 en carácter de Presidente Alterno.

ARTÍCULO 2°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 5 al señor Fernando Ángel PÉREZ (M.I. 24.788.181 – Legajo N° 24.118), en carácter de Presidente Alterno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 11/04/2023 N° 23280/23 v. 11/04/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 53/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, del 1° de marzo de 2023, del 1° de mayo de 2023 y del 1° de agosto de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2023 N° 23284/23 v. 11/04/2023

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 164/2023

RESOL-2023-164-APN-HNRESMYA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el Expediente EX-2021-103327977-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N° 27.701, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°799 del 30 de noviembre de 2022, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 552 del 31 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° 552/2022, se designó transitoriamente a Denise DEMARCO (D.N.I. N° 33.868.407) en el cargo de Jefa del Servicio de Abordaje Territorial y Centros Comunitarios del DEPARTAMENTO DE REDES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de Denise DEMARCO, en el cargo de Jefa del Servicio de Abordaje Territorial y Centros Comunitarios del DEPARTAMENTO DE REDES.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos NO-2023-05820103-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2023-12427871-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 28 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presente medida, a Denise DEMARCO (D.N.I. N° 33.868.407) en el cargo de Jefa del Servicio de Abordaje Territorial y Centros Comunitarios del DEPARTAMENTO DE REDES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°. - Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 11/04/2023 N° 23069/23 v. 11/04/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 14/2023

RESOL-2023-14-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-33614738- -APN-DNGIYS#MM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la

Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN), en la que se centraliza el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó la Ley N° 25.506, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer las condiciones y procedimientos para el otorgamiento y revocación de las licencias.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó, entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que, de manera análoga, el citado Decreto estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, entre los que se destaca el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así también intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA la de participar en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas para la Firma Digital, y en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores.

Que, en idéntico sentido, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021 estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de la Firma Digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, todo ello en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el artículo 14 correspondiente al Anexo del citado Decreto N° 182/19 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/18 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que por su parte la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la "Política Única de Certificación v2.0"; el "Manual de Procedimientos v2.0"; el "Acuerdo con Suscriptores v2.0"; el "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0"; la "Política de Privacidad v2.0"; y los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0", del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el 22 de septiembre del 2021, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA a través de la Resolución N° 946/21, derogó su similar N° 399/16, estableciendo novedosas prestaciones de servicios asociados a firma digital, los cuales llevaron a los Certificadores Licenciados a modificar y actualizar sus Políticas Únicas de Certificación y correspondientes Manuales de Procedimiento, documentación que actualmente ha sido receptada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y que se encuentra bajo su completa revisión.

Que, en virtud de lo manifestado precedentemente, una vez analizados y aprobados por la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, las nuevas versiones de sus Políticas Únicas de Certificación y correspondientes Manuales de Procedimiento formarán parte del proceso de renovación de su licencia.

Que, debido al contexto mencionado, y con el fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse a los suscriptores u otros usuarios de los certificados de firma digital, es que se hace necesario tramitar una prórroga de la licencia del certificador licenciado a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la cual tendrá como fecha de finalización el día 31 de octubre de 2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/19 y su modificatorio y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 28 de febrero de 2023, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA por medio de su Autoridad Certificante del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506, hasta el día 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 11/04/2023 N° 23300/23 v. 11/04/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 356/2023

RESOL-2023-356-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-52627254- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 994 del 28 de junio de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.C. N° 994/22 (RESOL-2022-994-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA y se convocó al certamen de Premios Nacionales para el año 2022, conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 14 del ANEXO (IF-2022-52713545-APN-DNPPC#MC) que forma parte de la citada medida.

Que por el artículo 9° del mencionado Régimen, se establece la composición del Jurado y se determina la operatividad de las acciones conducentes para la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que corresponde designar a los especialistas que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones, integrándolos en función de la disciplina pertinente.

Que al efecto se han tenido en cuenta los antecedentes de personas que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que asimismo, resulta pertinente diferir el plazo de NOVENTA (90) días con que cuenta el Jurado para emitir el dictamen de selección, atento que el mismo comenzó a correr desde el cierre del concurso, que operó el 6 de septiembre de 2022 en virtud de lo dispuesto por el artículo 9, punto 4, del Régimen modificado por la Resolución M.C. N° 994/22.

Que los Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria tienen por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y por el artículo 1°, inciso i) del Decreto N° 392/86.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar Jurados de los Premios Nacionales del Grupo A: LETRAS, Especialidad IV. LIBRO DE CUENTO Y/O RELATO, Producción 2018-2021, a los especialistas que se detallan en el ANEXO I (IF-2023-13038709-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designar Jurados de los Premios Nacionales del Grupo B: ARTES ESCÉNICAS, Especialidad IV. GUIÓN PARA TELEVISIÓN Y RADIO, Producción 2018-2021, a los especialistas que se detallan en el ANEXO II (IF-2023-13039173-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar Jurados de los Premios Nacionales del Grupo C: ENSAYO, Especialidad VII. ANTROPOLÓGICO, Producción 2018-2021, a los especialistas que se detallan en el ANEXO III (IF-2023-13039663-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designar Jurados de los Premios Nacionales del Grupo C: ENSAYO, Especialidad VIII. ARTÍSTICO, Producción 2018-2021, a los especialistas que se detallan en el ANEXO IV (IF-2023-22576284-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designar Jurados de los Premios Nacionales del Grupo D: MÚSICA, Especialidad IV. OBRAS SINFÓNICAS Y DE CÁMARA, Producción 2018-2021, a los especialistas que se detallan en el ANEXO V (IF-2023-13040085-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Asignar a cada uno de los Jurados Titulares designados conforme los Anexos citados por los artículos precedentes, en concepto de honorario por su labor, la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), con excepción de la Doctora Perla Josefa ZAYAS, que realizará su tarea profesional "Ad honórem". Los Jurados Suplentes percibirán honorario en caso de reemplazar a alguno de los Titulares en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7°.- Exceptuar a los citados Jurados, de lo establecido por el artículo 9°, Punto 4 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, debiendo expedirse dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-), se atenderá con cargos a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 496/2023****RESOL-2023-496-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-118145177- -APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O.1992) y sus modificatorias, la Ley N° 26.378, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y, 1375 del 8 de septiembre de 2011, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su preámbulo establece expresamente, entre otros objetivos, el de afianzar la justicia.

Que el artículo 8°, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobada por la Ley N° 23.054 e instituida con jerarquía constitucional junto a otros instrumentos internacionales según los términos del artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Que por la Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que, mediante el artículo 13 de la mencionada Convención, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en iguales condiciones que las demás, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Que, asimismo, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada a quienes trabajan en la administración de justicia.

Que garantizar el acceso a la justicia de los y las habitantes, importa para el ESTADO NACIONAL un mandato constitucional, siendo también función primordial la protección y asistencia social a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que compete a este Ministerio, entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que, en ese orden de ideas, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios atribuyó a la SECRETARÍA DE JUSTICIA de esta cartera ministerial, el cometido de intervenir en el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia, en los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria, en los temas relacionados con los métodos participativos de resolución de conflictos y en las acciones encomendadas por el Decreto N° 1375/11, y por las Leyes Nros. 27.210 y 27.372. Asimismo, tiene competencias en materia de apoyo y cooperación con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para el fortalecimiento de los sistemas de justicia y la modernización judicial.

Que la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA tiene como misiones –entre otras–, la de dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del Ministerio, coordinar el diseño, planificación e implementación de políticas públicas federales de acceso a la justicia, e intervenir en las acciones relativas al “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, creado por el Decreto N° 1375/11.

Que, por su parte, a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA le corresponde asistir en las relaciones del Ministerio con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PÚBLICO, y en el desarrollo de políticas de cooperación con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para el fortalecimiento de los sistemas de justicia y la modernización judicial.

Que el “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” se creó, en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, con el objeto de asegurar el respeto de la dignidad inherente a las personas con discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

Que, el “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” tiene a su cargo la función de desarrollar proyectos y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los/las demás; generar acciones y brindar asistencia técnica para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas con discapacidad en los procesos judiciales; generar instancias de asistencia a las personas con discapacidad, mediante guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión, en los ámbitos relacionados con los temas judiciales; y, brindar asesoramiento y asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales que lo soliciten, mediante la celebración de Convenios, en el ámbito de su competencia.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1375/11 se le encomendó al “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, la creación de UN (1) cuerpo de especialistas en la materia, dirigido a auxiliares, jueces/zas, fiscales y defensores/as, en el marco de procesos judiciales que involucren a personas con discapacidad.

Que, en consecuencia, a fin de una adecuada implementación de dicha manda, se estima pertinente establecer UN (1) cuerpo de especialistas, el que se denominará “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”.

Que el principal objetivo del “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”, es asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia y brindar asistencia técnica para fortalecer el pleno ejercicio del derecho de defensa, mediante la intervención de intermediarios/as profesionales denominados/as facilitadores de la comunicación.

Que el “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)” estará conformado por especialistas en comunicación, la que abarca todo tipo de lenguaje –oral, escrito, de señas y otras formas de comunicación no verbal–, la visualización de textos, el Braille, la comunicación en formato de fácil lectura y comprensión, diversos modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente surge del artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y, del Decreto N° 1375/11.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, el “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”, como cuerpo de especialistas dirigido a jueces/zas, fiscales, defensores/as y auxiliares de la justicia, en el marco de procesos judiciales que involucren a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- El “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”, tendrá a su cargo la inscripción y control sobre el desempeño de los/las facilitadores, quienes desarrollarán las acciones establecidas en los incisos “e” y “k” del Anexo al artículo 3° del Decreto N° 1375/11, a fin de cumplir con los objetivos fijados al “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

ARTÍCULO 3°.- El “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”, se conformará con profesionales que acrediten competencias suficientes para el desempeño de la mediación comunicacional, tales como guías, lectores e intérpretes de la lengua de señas, señalización en Braille, en formatos de fácil lectura y comprensión y en toda forma de comunicación no verbal que se adecúe a las diversas modalidades comunicativas con impacto en ámbitos judiciales.

ARTÍCULO 4°.- Los/Las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos para inscribirse en el “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”:

- a. Ser mayor de edad, argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a;
- b. No encontrarse afectado/a por inhabilitación administrativa o judicial para ejercer cargos públicos;
- c. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales actualizado;
- d. Aprobar un examen de idoneidad;
- e. Acreditar la capacitación que exija el “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”;
- f. Cumplir con las demás exigencias que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

ARTÍCULO 5°.- A fin de acceder a los servicios profesionales del “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”, los/las magistrados/as y auxiliares de la justicia que los requieran, efectuarán el requerimiento al “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” identificando el proceso judicial en el que se encuentre involucrada la persona con discapacidad, describiendo la dificultad que se verifica y la asistencia que se requiere.

El “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, previo examen de las circunstancias del caso, el que podrá efectuarse en coordinación con el sujeto requirente de que se trate, designará entre los inscriptos/as en el “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”, una vez que se encuentre operativo, al/la profesional que se desempeñará como facilitador en el caso concreto.

ARTÍCULO 6°.- La capacitación continua de los/las profesionales inscriptos/as en el “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)” estará a cargo del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para este Ministerio.

ARTÍCULO 8°.- El “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, pondrá en funcionamiento, en el término de UN (1) año, el Registro creado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- El o la Coordinador/a del “PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” tendrá a su cargo el “REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RENAFAJU)”.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 11/04/2023 N° 23285/23 v. 11/04/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 131/2023

RESOL-2023-131-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2023

VISTO el expediente EX-2023-08741131- -APN-DDRRHH#MMGYD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022 y la Resolución N° 163 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD del 18 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución N° 163 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD del 18 de abril de 2022, se dió inicio al proceso estipulado en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Ana Margarita BETTINARDI (D.N.I. N° 28.749.745) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-05897251-APN-DPTI#MMGYD.

Que el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel correspondiente al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, ha verificado los antecedentes curriculares y laborales de la persona postulada y ha determinado la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, como así también ha constatado el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y por el artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a Ana Margarita BETTINARDI (D.N.I. N° 28.749.745) en el Nivel C, Grado 1 (UNO), Agrupamiento General, Tramo General, como Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Igualdad y Diversidad de Género.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023, a la Jurisdicción 86, S.A.F. 386 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. **ARTÍCULO**

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 288/2023****RESOL-2023-288-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16995545- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; el Decreto Reglamentario N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio; el Decreto N° DCTO-2021-882-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 noviembre de 2022 y DECAD-2023-4-APN-JGM del 9 de enero de 2023; la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del citado Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; las Resoluciones Nros. RESOL-2023-135-APN-PRES#SENASA, RESOL-2023-136-APN-PRES#SENASA, RESOL-2023-137-APN-PRES#SENASA y RESOL-2023-138-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2023, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022 se exceptúa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° DCTO-2021-882-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta de personal permanente, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, atento a los procesos de selección oportunamente sustanciados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los Artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y los Artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en este Servicio Nacional la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal, logrando así la participación de las plantas de personal en el llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Organismo de personal idóneo que aporte su experiencia en sus distintas áreas.

Que con el objetivo de cumplir con las prescripciones establecidas en el Artículo 8° de la Ley de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, se reservaron DOS (2) cargos, debidamente identificados que obran en el Anexo II (IF-2023-36561537-APN-DRRHH#SENASA) de la medida que se propicia.

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del citado Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 1 de diciembre de 2022, se aprueba el "RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".

Que conforme a los Artículos 2° y 3° del Anexo de la mencionada resolución conjunta se establece que los procesos de selección serán convocados por este Servicio Nacional.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 11, 15 y 88 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y la de coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y de la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes en la Planta Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que fueran declarados desiertos oportunamente y que se encuentran debidamente asignados y financiados por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022, detallados en el Anexo I (IF-2023-36561343-APN-DRRHH#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título XII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y aprobado por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del referido Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Iníciase el proceso para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con reserva en el marco del Artículo 8° de la Ley de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, que fueran declarados desiertos oportunamente y que se encuentran debidamente asignados y financiados por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022, detallados en el Anexo II (IF-2023-36561537-APN-DRRHH#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título XII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y aprobado por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del referido Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- El proceso de selección será realizado por Convocatoria Interna, incorporada por el Artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, de acuerdo con lo establecido en el Régimen aprobado mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del citado Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Designense como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo III (IF-2023-36595256-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designese como Coordinadora Concursal titular a la agente Da. María Carmen SUÁREZ (D.N.I. N° 13.662.087) y, como su alterna, a la agente Da. Verónica Graciela AFFRE (D.N.I. N° 24.704.640).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2023 N° 23405/23 v. 11/04/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 767/2023

RESOL-2023-767-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-110598347-APN-GCEF#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias y las Resoluciones

N° 2 de fecha 7 de enero de 1971 y N° 683 de fecha 24 de septiembre de 1980, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente del VISTO tramita el proceso de disolución y liquidación de la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4) y su consecuente baja del REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que, al efecto, se acompaña copia certificada del Acta N° 66 del 28 de septiembre de 2021, de reunión de Directorio del Agente del Seguro de Salud, informándose sobre la celebración de un Acuerdo entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY (a través del MINISTERIO DE SALUD PROVINCIAL), la Obra Social de la Actividad Minera (OSAM), la SECCIONAL AGUILAR de la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.

Que, por dicho Acuerdo, se arribaron a distintos consensos vinculados con la prestación del servicio de salud al pueblo de El Aguilar, Provincia de Jujuy. Entre ellos, que los recursos por contribuciones que percibía la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4) pasarán a ser percibidos a partir del mes de julio de 2021 por la Obra Social de la Actividad Minera – OSAM (R.N.O.S. N°1-1240-0), quien tendrá a su cargo la totalidad de prestaciones de los afiliados de aquella.

Que, como resultado de los cambios en la provisión del servicio de salud en la citada Localidad, deviene inoficiosa la continuidad de la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4), por no quedar prestaciones a su cargo.

Que, en consecuencia, la totalidad de los miembros del Directorio del Agente del Seguro de Salud aprueba, por unanimidad, la disolución de la Obra Social; circunstancia que contaba, desde el 15 de julio de 2021 (según Acta N° 1095) con la conformidad del Directorio de la COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A, en los términos del artículo 31 del Estatuto de la entidad.

Que la Obra Social aprobó también, en el marco de la reunión plasmada en el Acta N° 66, la integración de la Comisión Liquidadora y la Comisión Revisora de Cuentas, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. en el Acta de Directorio N° 1096, de fecha 27 de septiembre de 2021; a saber: Presidente: Guillermo APRAIZ (D.N.I. N° 23.968.383), Vicepresidente: Claudio Ismael SUAREZ (D.N.I. N° 16.339.104) y Tesorero: Osvaldo Juan Antonio GIUSTOZZI (D.N.I. N° 13.827.670); en tanto, Horacio Gustavo PONCE (D.N.I. N° 13.653.934) será el Revisor de Cuentas.

Que la Gerencia de Sistemas de Información señala, en IF-2022-21872698-APN-GSI#SSS, que la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4) no registra beneficiarios en su padrón.

Que la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICIA PREPAGA de la GERENCIA GENERAL, informa mediante IF-2022-22275584-APN-GG#SSS, que el Agente del Seguro de Salud no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga y no hay constancias de inscripción de planes de adherentes, superadores y/o complementarios.

Que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, a través del AREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES, elabora el IF-2022-01703280-APN-SCEFASS#SSS, concluyendo que no se observan inconvenientes para proceder a la baja del Agente del Seguro de Salud y consecuente designación de la Comisión Liquidadora.

Que las Actas obrantes en el Expediente del VISTO, permiten advertir que el procedimiento de disolución y constitución de la Comisión Liquidadora llevado a cabo por la Obra Social se corresponde con las previsiones del artículo 31 y 32 del Estatuto de la entidad.

Que, en consecuencia, procede dar de baja a la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4) del REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que, asimismo, corresponde disponer que se constituyan como COMISIÓN LIQUIDADORA, bajo la fiscalización de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, las personas designadas por el Directorio de la COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. en el Acta N° 1096, de fecha 27 de septiembre de 2021. Ello, sin perjuicio de señalar que, de haberse producido alguna variante, resultará de aplicación la parte in fine del artículo 32 del Estatuto del Agente del Seguro de Salud, que prevé que, si por cualquier causa los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas no se hallaren en funciones, la Comisión Liquidadora o la persona física que tendrá a su cargo la liquidación será designada por el Directorio de la COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.

Que se hace constar que la baja registral se instrumenta a los fines operativos de la entidad, esto es, formalizar la imposibilidad de captar beneficiarios; sin que ello implique que este Organismo resigne sus facultades y atribuciones para cobrar eventuales acreencias.

Que, en este orden, el ÁREA CRISIS y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO deberá tomar la intervención de su competencia, en lo que hace a las diligencias propias de control del proceso de liquidación de la entidad.

Que las GERENCIAS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, DE Asuntos Jurídicos y la GERENCIA GENERAL, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4), con los alcances expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- La Comisión Liquidadora constituida conforme lo estipulado en el artículo 32 del Estatuto de la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4) tendrá a su cargo llevar adelante el proceso de liquidación administrativa y/o en su caso, presentarse ante los tribunales pertinentes a fin de solicitar la quiebra en los términos establecidos por la Ley N° 24.522.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES, a monitorear el proceso de liquidación de la entidad.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a fin de tomar la intervención de su competencia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la COMISIÓN LIQUIDADORA de la OBRA SOCIAL COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A (R.N.O.S. N° 3-0230-4), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la GERENCIA GENERAL para que proceda a la baja correspondiente y a las GERENCIAS DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO y DE ADMINISTRACIÓN, para la intervención de sus respectivas competencias y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 11/04/2023 N° 23547/23 v. 11/04/2023





Resoluciones Generales

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**
Resolución General Conjunta 5344/2023
RESGC-2023-5344-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00481176- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, la Resolución General Conjunta N° 5.235 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 5.235 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se estableció el uso obligatorio de la “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios” como único documento válido para respaldar el traslado y/o entrega -desde o hasta un operador incluido en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) creado por la Resolución N° 21 del 23 de febrero de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sus modificatorias y complementarias- de cualquier tipo de productos y/o subproductos obtenidos del procesamiento y/o manipulación y/o acondicionamiento de granos -cereales y oleaginosas- y legumbres secas (“Derivados Granarios”), a cualquier destino dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el transporte automotor, ferroviario o cualquier otro medio de transporte terrestre (ductos, cintas transportadoras, etc.).

Que el artículo 24 de la citada resolución general conjunta establece que “Las disposiciones de esta norma conjunta entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación optativa para los traslados que se efectúen a partir del 15 de diciembre de 2022, inclusive, y obligatoria para los traslados que se efectúen a partir del 1 de marzo de 2023, inclusive.”.

Que la “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios” se emite regularmente para los siguientes derivados granarios: GIRASOL QUEBRADO - PARTIDO (152); MAÍZ QUEBRADO - PARTIDO (187); SOJA DESACTIVADA (218), SOJA QUEBRADA - PARTIDA (219), SOJA TOSTADA (220), SOJILLA (221); TRIGO QUEBRADO - PARTIDO (226) y TRIGUILLO (227).

Que en orden a propiciar el efectivo cumplimiento de la emisión de la “Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios”, se estima aconsejable diferir su aplicación obligatoria hasta el 2 de junio de 2023 para respaldar el traslado y/o entrega de los derivados granarios no enunciados en el párrafo precedente.

Que el dictado de la presente norma conjunta se enmarca en el proceso impulsado por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL de integración de los distintos organismos que la componen y el compromiso de simplificación de normas y procesos.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y jurídicas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° -inciso b), apartado 12-, 20 y 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 24 de la Resolución General Conjunta N° 5.235 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Las disposiciones de esta norma conjunta entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación optativa para los traslados y/o entregas que se efectúen a partir del 15 de diciembre de 2022, inclusive.

La aplicación será obligatoria para los traslados y/o entregas que se realicen a partir de las fechas que se indican a continuación:

a) 1 de marzo de 2023, para los siguientes derivados granarios:

CÓDIGO GRANO	DESCRIPCIÓN GRANO	CÓDIGO DERIVADO GRANARIO	DESCRIPCIÓN DERIVADO GRANARIO
2	GIRASOL	152	GIRASOL QUEBRADO - PARTIDO
19	MAÍZ	187	MAÍZ QUEBRADO - PARTIDO
23	SOJA	218	SOJA DESACTIVADA
		219	SOJA QUEBRADA- PARTIDA
		220	SOJA TOSTADA
		221	SOJILLA
103	TRIGO	226	TRIGO QUEBRADO - PARTIDO
		227	TRIGUILLO

b) 2 de junio de 2023, para los restantes derivados granarios.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Diego Alberto Giuliano - Sergio Tomás Massa - Carlos Daniel Castagneto

e. 11/04/2023 N° 23403/23 v. 11/04/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 956/2023

RESGC-2023-956-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28603443- -APN-GED#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ IMPLEMENTACIÓN TAD-GDE”, lo dictaminado por la Coordinación de Proyectos Especiales del Directorio, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434/2016 (B.O. 2/3/2016) se aprobó el Plan de Modernización del Estado, en el marco del cual se implementó una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores utilizados por toda la Administración Pública Nacional, a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561/2016 (B.O. 7/4/2016) aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que, por su parte, el Decreto N° 1063/2016 (B.O. 5/10/2016) aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el referido Decreto estableció que serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma de TAD mediante el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM (B.O. 19/9/2017) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, el cual contenía todas las reglas del funcionamiento TAD-GDE dirigidas a los administrados y a la administración.

Que posteriormente, por RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM (B.O. 2/05/2019), se derogó la mencionada Resolución y se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, como también los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que la implementación del módulo TAD del sistema de GDE se presenta como un medio de interacción de los administrados con la Administración Pública Nacional, permitiendo la recepción y remisión de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, así como la realización de trámites ante los Organismos que integran el Sector Público Nacional.

Que, por su parte, el Decreto N° 894/2017 (B.O. 2/11/2017) aprobó el texto ordenado del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”, estableciendo que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el referido Decreto, , en su artículo 15 incisos a), d) y e), establece que “los particulares podrán presentar escritos en la mesa de entradas del organismo, en las representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA en el extranjero cuando fuera procedente o en forma electrónica a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD), por sí, o mediante representantes o apoderados”; determina la digitalización de aquellos documentos que hayan ingresado al Organismo en soporte papel y, asimismo, establece que: “Todo documento electrónico firmado digitalmente en el Sistema Electrónico de Gestión Documental tendrá carácter de original, y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la normativa aplicable serán considerados originales y tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel”.

Que, en concordancia con ello, el Decreto N° 733/2018 (B.O. 9/08/2017) establece que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, a través de la Resolución General N° 805 -RESGC-2019-805-APN-DIR#CNV- (B.O. 12/08/2019), la Comisión Nacional de Valores (CNV) incorporó al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) una serie de trámites que podían ser iniciados y diligenciados a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), establecida por el Decreto N° 1.063/16, observando las reglas y procedimientos dispuestos por la Resolución de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa N° 90-E/2017.

Que mediante Resolución General N° 954 -RESGC-2023-954-APN-DIR#CNV- (B.O. 27/03/2023) se procedió a adecuar el artículo 10 de la Sección III del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de incorporar los nuevos trámites habilitados que deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 3 de abril de 2023.

Que, en esta instancia, resulta necesario incorporar, bajo el inciso 20) del artículo 10 de la Sección III del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los nuevos trámites habilitados que deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 17 de abril de 2023, los cuales corresponden a autorizaciones cuya responsabilidad primaria se encuentra a cargo de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de esta CNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g), h) y u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como inciso 20) del artículo 10 de la Sección III del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

ARTÍCULO 10.- Los siguientes trámites que se presenten a la Comisión deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), establecida por el Decreto N° 1.063/16, observando las reglas y procedimientos establecidos por la Resolución RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM de la Secretaría de Modernización Administrativa:

(...)

20) Fideicomisos Financieros – Autorización:

- a) Oferta Pública de Creación de Programas Globales
- b) Oferta Pública de Ampliación de Monto de Programas Globales
- c) Oferta Pública de Prórroga de Programas Globales
- d) Oferta Pública de Modificación de Términos Y Condiciones de Programas Globales
- e) Oferta Pública de Series Dentro de Programas Globales
- f) Oferta Pública De Fideicomisos Financieros Individuales
- g) Oferta pública del Suplemento de Términos Generales
- h) Oferta Pública del Suplemento de Términos Particulares
- i) Adenda
- j) Cancelación de Oferta Pública de Fideicomiso Financiero”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 17 de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en oportunidad de la entrada en vigencia de la Resolución General y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 11/04/2023 N° 23278/23 v. 11/04/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 957/2023

RESGC-2023-957-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819- -APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28-8-2019) y N° 609/2019 (B.O. 1-9-2019), estableció un conjunto de disposiciones con la finalidad de regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, consecuentemente, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación dictada

por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a dichos efectos, facultando además a dicha autoridad monetaria a establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de operaciones con títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las referidas medidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó formalmente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas alineadas con lo normado por dicho ente; a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que la CNV estableció dentro del ámbito de su competencia, en atención a las circunstancias excepcionales de dominio público y con carácter transitorio, diversas medidas con la finalidad de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real; mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13-9-2019), N° 810 (B.O. 2-10-2019), N° 841 (B.O. 26-5-2020), N° 843 (B.O. 22-6-2020), N° 856 (B.O. 16-9-2020), N° 862 (B.O. 20-10-2020), N° 871 (B.O. 26-11-2020), N° 878 (B.O. 12-1-2021), N° 895 (B.O. 12-7-2021), N° 907 (B.O. 6-10-2021), N° 911 (B.O. 16-11-2021), N° 923 (B.O. 04-03-2022) y N° 953 (B.O. 23-03-2023).

Que en las reglamentaciones mencionadas la CNV destacó el carácter extraordinario y transitorio de las mismas, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 164/2023 (B.O. 23-3-23) establece la necesidad de adoptar medidas tendientes a consolidar y fortalecer el orden macroeconómico, así como también implementar políticas que permitan aportar mayor certidumbre cambiaria y financiera en el corto y el mediano plazo.

Que, a través de las mismas, se busca una mayor disponibilidad de instrumentos para estabilizar los mercados, absorbiendo posibles excedentes monetarios y, en particular, reordenar los activos financieros, en especial aquellos denominados en moneda extranjera, dentro del Sector Público Nacional, con vistas a un manejo más prudente y eficiente de los mismos.

Que, en línea con los objetivos señalados, se evalúa pertinente reordenar e implementar nuevos plazos de permanencia de valores negociables en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera diferenciando la ley de emisión de los mismos.

Que, a tales efectos, se advierte necesario modificar las disposiciones vigentes para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera estableciendo un plazo de permanencia mínimo en cartera para aquellos valores negociables emitidos bajo ley local y otro plazo de permanencia aplicable en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera.

Que es facultad de la CNV dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que el artículo 19, inciso h), de la ley citada, determina como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, el inciso y) del referido artículo 19 faculta a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la CNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g), h) e y), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. TRANSFERENCIAS EMISORAS. PLAZO MÍNIMO DE TENENCIA.

ARTÍCULO 2°. - Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera: (i) UN (1) día hábil en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley argentina, y (ii) TRES (3) días hábiles en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.

Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de UN (1) día hábil a computarse de la misma forma prevista precedentemente.

Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera.

Para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de DOS (2) días hábiles, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por esta Comisión.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

e. 11/04/2023 N° 23664/23 v. 11/04/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

**Resolución Conjunta 1/2023
RESFC-2023-1-APN-SDDHH#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-56381590- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012 y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 4 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aun cuando figuraran dadas de baja.

Que el artículo 3° del precitado decreto establece que la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tendrá a su cargo la coordinación para la reparación documental correspondiente a los y las agentes en similar situación que la referida en el artículo 1° del mismo decreto, en las restantes jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el artículo 7° del precitado decreto facultó a la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas para la aplicación del decreto.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1199/12.

Que por el artículo 2° del Anexo de la precitada resolución se establece el procedimiento a seguir a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3° antes mencionado, para la inscripción de la verdadera causal de cese de la relación laboral de todas aquellas personas empleadas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinadas como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983, a los efectos de proceder a su reparación material.

Que, para ello, se dispone que la solicitud de búsqueda de legajo para su reparación documental podrá ser presentada por un particular interesado, por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD, por entidades sindicales con ámbito de actuación en el SECTOR PÚBLICO NACIONAL, por organismos de Derechos Humanos o de oficio por parte de una dependencia de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que mediante los artículos 2.2., 2.2.1. y 2.2.2. del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12 se establece que una vez recibida la solicitud, la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dará inicio a un expediente y remitirá copia a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD a los fines y efectos allí dispuestos.

Que en tal sentido, mediante la Nota NO-2021-56277908-APN-SOP#MOP el Representante Titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, remite Nota del Secretario

General de la Asociación del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Mario Alberto ROMERO, solicitando la reparación de los legajos laborales de personas trabajadoras detenidas y desaparecidas del aludido Instituto, en el marco del Decreto N° 1199/12 y de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Que por intermedio de la Nota NO-2022-29644207-APN-SOP#MOP el Representante Titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS remitió la información solicitada por la Nota N° 571 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, en el marco del Decreto N° 1199/12 y Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12, informando que según el archivo de copia de legajos de empleados públicos nacionales desaparecidos y asesinados por el Terrorismo de Estado, el Señor Juan Carlos PRADANOS (L.E. N° 4.503.118), María José RAPELA (L.C. N° 4.581.266), Carlos LLERENAS ROSAS (L.E. N° 8.414.376), Gustavo Rodolfo GIOMBINI (L.E. N° 5.412.356) y Rita ALES (L.C. N° 4.598.844) revistaban como agentes de la INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, adjuntando copia de sus planillas de personal como respaldo documental; cuyos legajos originales se encuentran en el citado Instituto.

Que, asimismo, se manifiesta que en el caso del Señor Néstor MOCOROA se sigue buscando la copia de su legajo laboral y el del Señor Carlos Alberto COSTA fue reparado mediante Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 380 y N° 1321 del 15 de agosto de 2014.

Que por otra parte, a través de la Nota NO-2022-74628476-APN-SDDHH#MJ de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se ha informado que el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA ha producido el Informe, que se encuentra individualizado como PV-2022-73070711-APN-DNGFD#MJ, y que fuera expedido por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES de la referida cartera ministerial, con el detalle de los agentes que se encuentran incluidos en el REGISTRO UNIFICADO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO del mencionado Archivo; como así también, se informó el correcto apellido del señor Carlos LLERENA ROSAS y no LLERENAS ROSAS, como figuraba.

Que los servicios jurídicos permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,
LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárense los legajos del señor Juan Carlos PRADANOS (L.E. N° 4.503.118), la señora María José RAPELA (L.C. N° 4.581.266), el señor Carlos LLERENA ROSAS (L.E. N° 8.414.376), el señor Gustavo Rodolfo GIOMBINI (L.E. N° 5.412.356), la señora Rita ALES (L.C. N° 4.598.844), quienes revistaban como personal en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, a través de quien corresponda, a fin de proceder en el plazo de TREINTA (30) días de suscripta la presente, a efectuar las reparaciones materiales de los legajos pertenecientes a los/las agentes individualizados/as en el artículo 1°, conforme lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, debiendo incorporar una leyenda que indique la verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios y/o despido, indicando el número de la resolución conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA efectuar la revocatoria de los actos administrativos que hayan dado de baja o dejado cesantes a las personas referidas en el artículo 1°, debiendo cumplir además con las comunicaciones y acciones establecidas en los puntos 2.5 y 2.6 del Anexo de

la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Rita Haydee Tanuz - Horacio César Pietragalla Corti

e. 11/04/2023 N° 23346/23 v. 11/04/2023

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
Y
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 2/2023

RESFC-2023-2-APN-SDDHH#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-21823757- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012 y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 4 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de "detenido-desaparecido", en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aun cuando figuraran dadas de baja.

Que el artículo 3° del precitado decreto establece que la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN, tendrá a su cargo la coordinación para la reparación correspondiente a los y las agentes en similar situación que la referida en el artículo 1° del mismo decreto en las restantes jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el artículo 7° del precitado decreto facultó a la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas para la aplicación del decreto.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1199/12.

Que por el artículo 2° del Anexo de la precitada resolución se establece el procedimiento a seguir a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3° antes mencionado, para la inscripción de la verdadera causal de cese de la relación laboral de todas aquellas personas empleadas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinadas como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983, a los efectos de proceder a su reparación material.

Que, para ello, se dispone que la solicitud de búsqueda de legajo para su reparación documental podrá ser presentada por un particular interesado, por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD, por entidades sindicales con ámbito de actuación en el SECTOR PÚBLICO NACIONAL, por organismos de Derechos Humanos o de oficio por parte de una dependencia de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que mediante los artículos 2.2., 2.2.1. y 2.2.2. del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12 se establece que una vez recibida la solicitud, la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dará inicio a un expediente y remitirá copia a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD a los fines y efectos allí dispuestos.

Que en tal sentido, mediante la Nota NO-2022-21791287-APN-SOP#MOP el Representante Titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, remite Nota del Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CON LA COMUNIDAD de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicitando la reparación de los legajos laborales en el marco del Decreto N° 1199/12 y de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Que por intermedio de la PV-2022-73069920-APN-DNGFD#MJ la Directora Nacional de Gestión de Fondos Documentales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS remitió la información solicitada por Nota N° 571 SGyCA en el marco del Decreto N° 1199/12 y Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12 señalando que Estela María GACHE (D.N.I. N° 10.961.071) se encuentra registrada en los legajos CONADEP 218 y REDEFA 63 y Enrique Carlos POVEDANO (L.E. N° 8.431.278), se encuentra registrado en los legajos CONADEP 2683 y REDEFA 1011, obrantes en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Que, a su vez, informó que la Libreta de Enrolamiento de Enrique Carlos POVEDANO termina con el número 8, y no con el número 5.

Que por otra parte, a través de la Nota NO-2022-74627880-APN-SDDHH#MJ de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y en relación con la Nota NO-2022-24683488-APN-SCA#JGM, se ha informado que el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA ha producido el Informe que se encuentra individualizado como PV-2022-73069920-APN-DNGFD#MJ, y que fuera expedido por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES de la referida cartera ministerial, con el detalle de los agentes que se encuentran incluidos en el REGISTRO UNIFICADO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO del mencionado Archivo.

Que los servicios jurídicos permanentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,
LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárense los legajos de la señora Estela María GACHE (D.N.I. N° 10.961.071) y del señor Enrique Carlos POVEDANO (L.E. N° 8.431.278) quienes revistaban en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a través de quien corresponda a fin de proceder, en el plazo de TREINTA (30) días de suscripta la presente a efectuar las reparaciones materiales de los legajos pertenecientes a los agentes individualizados en el artículo 1°, conforme lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°493/12, debiendo incorporar una leyenda que indique la verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios y/o despido, indicando el número de la resolución conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a efectuar la revocatoria de los actos administrativos que hayan dado de baja o dejado cesantes a las personas referidas en el artículo 1°, debiendo cumplir además con las comunicaciones y acciones establecidas en los puntos 2.5 y 2.6 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Rita Haydee Tanuz - Horacio César Pietragalla Corti



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 520/2023

RESOL-2023-520-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/04/2023

EX-2022-127376004- APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la reubicación del agente Carlos César HUM (D.N.I. N° 20.125.158) en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 7 del 29 de noviembre de 2022 (IF-2022-132011372-APN-AGPE#ENACOM) por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto a su postulación. 2.- Promover al agente de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) - Agrupamiento General - Nivel D - Grado 13 - Tramo Avanzado, Carlos César HUM, al Nivel B – Grado 11 – Tramo Avanzado - Agrupamiento General, en el puesto de “Asistente de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual”. 3.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel B – Grado 11. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 5.- Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/04/2023 N° 23260/23 v. 11/04/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 290/2023

EX-2023-22501669- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-290-APN-PRES#SENASA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 7 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Director de Centro Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del Médico Veterinario D. Jorge Gustavo ZABALETTA (M.I. N° 25.175.823), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-529-APN-JGM del 31 de mayo de 2021 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2022-286-APN-PRES#SENASA del 17 de mayo de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Daniela Silvana Lassaga, Coordinadora General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 11/04/2023 N° 23546/23 v. 11/04/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2439/2023

DI-2023-2439-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-10268517-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación Y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que el 10 de noviembre de 2022, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2022/1827, se presentó en la sede de la firma FERRER SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio en la calle San Lorenzo N° 260 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, de donde se realizó un control visual sobre los productos médicos en stock y se retiraron en carácter de muestra para posterior verificación los siguientes productos: Puntas / Piedras de diamante “HYPER STONE – FG STANDARD – 35/848-018” sin lote, sin fecha, sin datos de elaborador / importador y fresa metálica “HYPER STONE – FG STANDARD – ISO 012 – METAL” sin lote, sin fecha, sin datos de elaborador / importador.

Que en tal oportunidad los fiscalizadores solicitaron documentación de procedencia de esos elementos y la representante aportó una factura emitida por Runstein Eduardo Cesar con domicilio en la calle Lisboa N° 823 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 20-08400947-5, tipo C N° 0001-0000068 del 22 de agosto de 2022 a favor de FERRER SALUD SA en la que se detalla: “Piedras FG Standard” y “Fresas carb FG Standard p/Metal”.

Que el 23 de enero de 2023, por OI N° 2023/103, personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se constituyó en el domicilio antes mencionado a fin de verificar la documentación y los productos que comercializa la firma; no obstante ello no se obtuvo respuesta a los llamados a la puerta de ingreso.

Que por su parte la Dirección de Gestión de Información Técnica informó mediante NO-2023-07597709-APN-DGIT#ANMAT que no constan antecedentes de habilitación de las firmas HYPER STONE y/o RUNSTEIN EDUARDO CESAR ante esta Administración Nacional en el rubro de Productos Médicos, como tampoco consta registro de inscripción ante esta ANMAT de los productos HYPER STONE – FG STANDARD e HYPER STONE – FG STANDARD – METAL.

Que no obstante ello existen productos médicos similares registrados ante esta ANMAT que corresponden a la clase de riesgo II, ellos son: Puntas/Piedras de diamante: instrumento rotatorio utilizado por profesionales dentales para eliminar tejido cariado, preparación de cavidades, desgaste dental y materiales de restauración/prótesis instalados en un micromotor de alta velocidad, accionado por aire comprimido. A modo ilustrativo se menciona el PM 1139-186 y Fresas metálicas: Fresas dentales, utilizadas para preparación, acabado y pulido del esmalte y de los composites Se menciona a modo de ejemplo el PM 1779-126.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: “Puntas / Piedras de diamante rotulada / identificada como: “HYPER STONE – FG STANDARD – 35/848-018”” y “Fresa metálica rotulada / identificada como “HYPER STONE – FG STANDARD – ISO 012 – METAL””, toda vez que se trata de productos médicos sin registro sanitario de los que se desconocen sus condiciones de elaboración y/o fabricación; iniciar sumario sanitario a la firma RUNSTEIN EDUARDO CESAR por presuntamente incumplir el artículo 1°, 2° y 19 inciso a) y b) de la Ley N° 16.463, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 2319/02 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3802/04; informar al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: "Puntas / Piedras de diamante rotulada / identificada como: "HYPER STONE – FG STANDARD – 35/848-018"" y "Fresa metálica rotulada / identificada como "HYPER STONE – FG STANDARD – ISO 012 – METAL"", toda vez que se trata de productos médicos sin registro sanitario de los que se desconocen sus condiciones de elaboración y/o fabricación.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma RUNSTEIN EDUARDO CESAR, C.U.I.T. 20-08400947-5, con domicilio en la calle Lisboa N° 823 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumpliendo al artículo 1°, 2° y 19 inciso a) y b) de la Ley N° 16.463, al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 2319/02 y al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3802/04.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 11/04/2023 N° 23440/23 v. 11/04/2023

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

Disposición 17/2023

DI-2023-17-APN-ANLAP#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-113947638-APN-ANLAP#MS, la Ley N° 27113 y su Decreto reglamentario N° 795/2015, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 1661 de fecha 9 de septiembre de 2020, y 290 de fecha 31 de marzo de 2021 y la Disposición N° 75 del 30 de noviembre de 2021, modificada por Disposición N° 78 del 2 de diciembre de 2021 y prorrogada por Disposición N° 54 del 24 de agosto de 2022, todas ellas de la Presidenta de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1661 de fecha 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 290 de fecha 31 de marzo de 2021 la Dra. Marcela GABA fue designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora Legal y Administrativa de esta AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por Disposición N° 75 del 30 de noviembre de 2021 de la Presidenta de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, modificada por su similar Disposición N° 78 del 2 de diciembre de 2021, se prorrogó dicha designación por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de octubre de 2021 y por Disposición N° 54 del 24 de agosto de 2022 por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de julio de 2022.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran

dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, sin que las mencionadas prórrogas puedan exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la Dra. Marcela GABA quien actualmente se encuentran desempeñando el cargo de Directora Legal y Administrativa.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el área de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección Legal y Administrativa ha producido las intervenciones de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por por la Ley N° 27.113 y su Decreto reglamentario N° 795/15, el Decreto N° 284/2021 y el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 11 de abril de 2023, en las mismas condiciones y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 290 de fecha 31 de marzo de 2021 y prorrogada por Disposiciones N° 75, N° 78 del año 2021 y N° 54 del año 2022 de la Presidenta de esta AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS de la Dra. Marcela Alejandra GABA en el cargo de Directora Legal y Administrativa de este Organismo, cargo de Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Lia Allemand

e. 11/04/2023 N° 22805/23 v. 11/04/2023

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 38/2023

DI-2023-38-APN-SSGA#MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113540466- -APN-DDRRHH#MMGYD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 175 del 7 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD correspondiente a la Función Ejecutiva por el Período 2020.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que el artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la Resolución N° 21/93 establece en su Título VI, el procedimiento para la asignación y tramitación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado.

Que mediante la Resolución N° 98/09 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado el Listado Definitivo de la Bonificación por Desempeño Destacado con Función Simple, correspondiente al año 2020 de la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 y sus modificatorias, se ha ejercido la veeduría que le compete a las entidades sindicales expresando su conformidad.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Resolución N° 175/20 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO
DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase la Bonificación por Desempeño Destacado al personal de planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD correspondiente a la Función Ejecutiva por el Período 2020 de la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en el Anexo IF-2023-12920902-APNDDRRHH# MMGYD, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 86 - S.A.F. 386 - MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Mauro Ceratto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA

Disposición 848/2023
DI-2023-848-APN-DGAYPF#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-33073027-APN-DCP#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y modificatorios, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la provisión y colocación de marquesinas externas de lona con marco metálico y de tótems metálicos de información de base triangular; provisión de vinilos institucionales para flota automotor; gazebos para exterior, banners institucionales y soportes acrílicos para señalética interior, incluyendo el servicio de relevamiento, logística y tareas adicionales necesarias para su realización, con destino a los edificios sede de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en todo el país, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según surge de los actuados (v. PV-2023-30335449-APN-DISG#MT).

Que según lo manifestado por la mencionada Dirección (v. PV-2023-29859158-APN-DISG#MT), el requerimiento obedece a la solicitud efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (v. NO-2022-117390142-APN-SSAT#MT y a las necesidades de cartelería institucional relevadas por personal técnico de la misma.

Que el monto estimado de la presente licitación asciende a una erogación total estimada de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$42.944.234,00), (v. IF-2023-33721898-APN-DCP#MT).

Que procede encuadrar el caso de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, conforme lo reglamentado en los Artículos 10, 13 y 27, Inciso c), del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que, asimismo, corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo PLIEG-2023-34638544-APN-DCP#MT, PLIEG-2023-29849498-APN-DISG#MT e IF-2023-27154279-APN-DISG#MT, respectivamente, los que se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del Artículo 39 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que se ha efectuado la carga de la Solicitud de Contratación correspondiente, bajo el N° 33-31-SCO23 en el COMPR.AR (v. IF-2023-33721898-APN-DCP#MT).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Artículo 7°, Inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, Incisos a) y b) del Decreto N° 1.023/01 y en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 9, Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1.030/16, en los Decretos Nros. DECFO-2019-7-APN-SLYT y DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios, y en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1662-APN-JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION FINANCIERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la realización de la convocatoria a Licitación Pública para gestionar la provisión y colocación de marquesinas externas de lona con marco metálico y de tótems metálicos de información de base triangular; provisión de vinilos institucionales para flota automotor; gazebos para exterior, banners institucionales y soportes acrílicos para señalética interior, incluyendo el servicio de relevamiento, logística y tareas adicionales necesarias para su realización, con destino a los edificios sede de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en todo el país.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo PLIEG-2023-34638544-APN-DCP#MT, PLIEG-2023-

29849498-APN-DISG#MT e IF-2023-27154279-APN-DISG#MT, respectivamente, los que regirán la convocatoria autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la titular de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la facultad de autorizar Circulares Modificadorias para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Gíranse las presentes actuaciones a la Dirección mencionada en el artículo precedente, a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los Artículos 32, Párrafo 1° del Decreto N° 1023/01 y 40 del Anexo al Decreto N° 1030/16 por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Alejandro Bugeiro

e. 11/04/2023 N° 23414/23 v. 11/04/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 9/2023

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con motivo del dictado de la acordada n° 8/2023, mediante la cual esta Corte dispuso un incremento salarial del seis por ciento (6%) a partir del primero de enero, del siete por ciento (7%) a partir del primero de febrero y del cinco y medio por ciento (5,5%) a partir del primero de marzo, todos ellos remunerativos y bonificables, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación, corresponde actualizar el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) –fijado por última vez por acordada n° 3/2023- en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 27.423 y teniendo en cuenta las pautas establecidas por el Tribunal mediante la acordada n° 27/2018, según lo informado por la Dirección de Administración con fecha 20 de marzo del corriente año.

Por ello,

ACORDARON:

- 1) Hacer saber que en función de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 27.423 el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) equivale a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$) 13.228) a partir del 1 de enero, de PESOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$) 14.154) a partir del 1 de febrero y de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$) 14.933) a partir del 1 de marzo del 2023.
- 2) Disponer la publicación de la presente acordada en el sitio institucional de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la referida norma.
- 3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Federales y Nacionales y, por su intermedio, a los tribunales que de ellas dependen y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

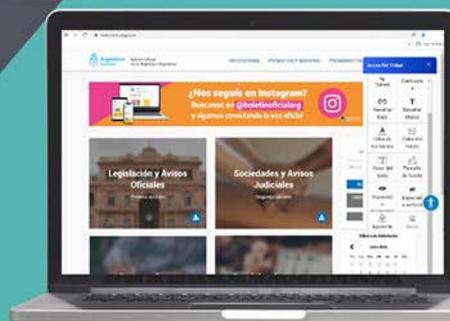
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Juan Carlos Maqueda - Carlos Fernando Rosenkrantz - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

e. 11/04/2023 N° 22843/23 v. 11/04/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	31/03/2023	al	03/04/2023	79,68	77,07	74,58	72,19	69,90	67,72	56,14%	6,549%
Desde el	03/04/2023	al	04/04/2023	82,43	79,63	76,97	74,42	71,99	69,66	57,41%	6,775%
Desde el	04/04/2023	al	05/04/2023	80,98	78,29	75,71	73,25	70,90	68,65	56,75%	6,656%
Desde el	05/04/2023	al	10/04/2023	80,80	78,11	75,55	73,10	70,75	68,51	56,66%	6,641%
Desde el	10/04/2023	al	11/04/2023	80,59	77,92	75,37	72,93	70,60	68,37	56,56%	6,624%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/03/2023	al	03/04/2023	85,27	88,25	91,38	94,65	98,08	101,67		
Desde el	03/04/2023	al	04/04/2023	88,42	91,63	95,00	98,53	102,23	106,12	134,79%	7,267%
Desde el	04/04/2023	al	05/04/2023	86,77	89,85	93,09	96,49	100,05	103,78	131,19%	7,131%
Desde el	05/04/2023	al	10/04/2023	86,55	89,62	92,84	96,22	99,76	103,47	130,72%	7,113%
Desde el	10/04/2023	al	11/04/2023	86,32	89,37	92,58	95,94	99,46	103,14	130,22%	7,094%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 05/04/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 61% TNA, de 91 a 180 días del 64,50%TNA, de 181 días a 270 días del 68,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 66%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 70,50%, de 181 a 270 días del 72,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 71,50% y de 181 a 270 días del 73,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 11/04/2023 N° 23465/23 v. 11/04/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12511/2023**

10/04/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Decreto N° 194/23 Programa de incremento exportador. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. con relación al decreto de la referencia, a los efectos de señalarles que corresponde utilizar las “Cuentas especiales para exportadores” –previstas en el punto 3.14. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”– para toda liquidación de divisas que se concrete en el marco del Decreto

N° 194/23. Además, cuando los exportadores efectúen la cancelación de compras realizadas a personas humanas y jurídicas en el marco del citado decreto, se debitarán los fondos de estas cuentas, teniendo como destino ser acreditados en las “Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” –previstas en el punto 3.13. de las citadas normas– o una cuenta a la vista, según acuerden con el receptor.

En ese marco, podrán acreditarse en las “Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” de los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 194/23, por hasta el importe neto en pesos percibido por dichas ventas.

Finalmente, se recuerda que, a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas por ese decreto, los titulares de las “Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” deben presentar una declaración jurada ante la entidad financiera depositaria respecto de cada depósito y la documentación respaldatoria de la venta.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco, Subgerenta de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 11/04/2023 N° 23569/23 v. 11/04/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7738/2023

05/04/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1012, OPRAC 1-1194. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Letras del Tesoro 2023 del Municipio de Córdoba.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por el municipio de Córdoba –Provincia de Córdoba– por hasta la suma de valor nominal \$ 6.000.000.000, en el marco del “Programa de Letras del Tesoro 2023” –según lo establecido por el Decreto Municipal N° 17/21 y la Resolución N° 37/23 de la Secretaría de Economía y Finanzas municipal– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en la RESOL-2023-53-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 11/04/2023 N° 23549/23 v. 11/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CASTILLO, CRISTINA DEL VALLE (D.N.I. N° 21531450), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/04/2023 N° 23406/23 v. 13/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NIEVA, MARCELO DANIEL (D.N.I. N° 13.485.471), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/04/2023 N° 23408/23 v. 13/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CALETA OLIVIA

Se cita y emplaza a la firma KEMP SPA, R.U.T. (Chile) 76.536.664-K para que en el perentorio plazo de diez (10) días contados desde la fecha de publicado el presente, comparezca en el domicilio de la Aduana Caleta Olivia, sita en calle 9 de Julio 390 de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a presenciar la verificación, valoración y aforo de la mercadería afectada a la Actuación 17630-2-2023 (Sumario 004/SC/7/2023-4) en los términos del Art.1094 b) de la Ley 22.415.

Su no comparecencia no detiene el trámite.

Maria Jimena Castillo, Administradora de Aduana.

e. 11/04/2023 N° 22981/23 v. 11/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 236/2023 (AD POSA), de fecha 17/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-313-2019	1662-2021/6	DURAN WALTER	DNI 28319244	987
17388-774-2019	96-2022/K	MEDINA FABIÁN	DNI 30619652	985
18071-113-2019	343-2022/3	SACCOMANDI HORACIO	DNI 24601323	987
17388-1877-2018	1530-2021/7	RAMÍREZ RAMOS CARLOS	DNI 35223135	985
17388-809-2017	1303-2018/K	DIAZ RAMON	DNI 28244752	986-987
17388-809-2017	1303-2018/K	DIAZ DOLORES	DNI 14783917	986-988
17388-809-2017	1303-2018/k	ALEGRE DAVID	DNI 41814529	986-989
17388-809-2017	1303-2018/K	CANTEROS RAMONA	DNI 23182255	986-990
17388-809-2017	1303-2018/K	ALBRECHT CARINA	DNI 26493699	986-991
17388-2333-2018	913-2021/K	GAUNA FEDERICO	DNI 36975307	987
17388-1027-2018	1551-2021/1	DUARTE ANTONIO	DNI 11364122	985-986-987
17388-1027-2019	1551-2021/2	DE BERTOLI DARIO	DNI 34274480	985-986-988
17388-1027-2020	1551-2021/3	ROCDAN GUILLERMO	DNI 27558385	985-986-989
17388-1027-2021	1551-2021/4	RODRÍGUEZ SILVIO	DNI 20021338	985-986-990

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2023 N° 23318/23 v. 11/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 248/2023 (AD POSA), de fecha 21/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-723-2021	820-2021/3	BOGADO MÁRMOL CARLOS	DNI 95548430	987
19446-725-2021	822-2021/3	MEZA RAMÓN	DNI 21596430	987
19446-726-2021	823-2021/8	GAONA HILDA	DNI 21596479	986
19446-730-2021	824-2021/6	BRITEZ OLMEDO LUIS	DNI 94963421	987
19446-745-2021	847-2021/2	OJEDA GLADYS GRACIELA	DNI 26400952	987
19446-760-2021	864-2021/4	VILLAR HECTOR ANTONIO	DNI 51077258	987
19446-770-2021	874-2021/2	MÉNDEZ RAMON CESAR	DNI 35011825	987
19446-771-2021	875-2021/0	MACIEL LILIANA MABEL	DNI 20459276	987
19446-773-2021	877-2021/7	GONZÁLEZ TAMARA	DNI 37046689	987
19446-775-2021	879-2021/3	CANDIA CARLOS ROBERTO	DNI 24107745	987
19446-777-021	881-2021/6	BAEZ FERMIN	DNI 31468823	986-987
19446-778-2021	882-2021/4	ESCOBAR CARLOS	DNI 36465507	987
19446-778-2021	882-2021/4	ACA DE FLORENTIN ANANIAS	DNI 95799395	985-986-987
19446-778-2021	882-2021/4	FLORENTIN ACA AGUSTÍN	DNI 96047699	985-986-987
19446-796-2021	887-2021/5	MIRANDA DANIEL MONGES MARCELO	DNI 94983467	986-987
19446-797-2021	888-2021/3	RODRIGUEZ MARIA LUCIA	DNI 28354232	986-987
19446-798-2021	889-2021/7	GONZALEZ ANDREA ELIZABETH	DNI 18704425	987
19446-799-2021	890-2021/6	BENITEZ LEONARDO JAVIER	DNI 33331441	986-987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2023 N° 23327/23 v. 11/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

Gustavo Adolfo Cornejo San Miguel, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2023 N° 23510/23 v. 11/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACIÓN	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12150-159-2013	MARA, SARA ANGELA	12150-159-2013 / 12150-160-2013	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	ABOG. PAMELA VARELA – JEFE DIV. SEC. 4 - DEPRLA
12182-2530-2012	LUACES, RICARDO GABRIEL	MOTOCICLETA SUZUKI GSRX 600CC – 2007	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	ABOG. PAMELA VARELA – JEFE DIV. SEC. 4 - DEPRLA
17990-1124-2017	SCHWARTZ BRUNET CLAUDIA ANDREA	16001PI04000704S	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	ABOG. WITKOVSKI, HERNAN – JEFE DIV. SEC. 4 - DEPRLA
17990-1123-2017	SCHWARTZ BRUNET CLAUDIA ANDREA	16001PI04000706U	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	ABOG. WITKOVSKI, HERNAN – JEFE DIV. SEC. 4 - DEPRLA
12182-1132-2012	MOLETINO, RUBEN DONATO	VEHICULO DODGE CARAVAN 2008	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	ABOG. TAMARA STRANCAR – FIRMA RESPONSABLE DIV. SEC. 4 - DEPRLA
17990-1306-2017	CARDOSO BELLO FABIOLA	17001PI04000164Z	965 INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	ABOG. WITKOVSKI, HERNAN – JEFE DIV. SEC. 4 - DEPRLA

Tamara Gisela Strancar, Firma Responsable, División Secretaría N° 4.

e. 11/04/2023 N° 23279/23 v. 11/04/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:










Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jonathan Gonzalo SURUR CHIFANIE (D.N.I. N° 35.784.079) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7658, Expediente N° 381/276/21, caratulado "JONATHAN GONZALO SURUR CHIFANIE", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/04/2023 N° 21376/23 v. 11/04/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ROCÍO BELÉN TOLAVA (D.N.I. N° 41.539.027) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7861, Expediente N° 381/396/22, caratulado "TOLAVA ROCÍO BELÉN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21824/23 v. 12/04/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 18 (dieciocho) días hábiles bancarios al señor Ramiro Ezequiel Tapia (Documento Nacional de Identidad N° 35.194.368) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/100/22, Sumario N° 7733, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21834/23 v. 12/04/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nicolás Andrés Altamiranda (Documento Nacional de Identidad N° 28.983.182) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°,

Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/39/22, Sumario N° 7688, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/04/2023 N° 21837/23 v. 12/04/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA

"EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones): Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, inscripta en esta AFIP con CUIT 27-08324069-0, que la DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Garibaldi N° 18, Piso 4°, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, comunica por CINCO (5) días que se han dictado las RESOL-2022-114-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII y RESOL-2022-115-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII, por las que se resuelve:

"MENDOZA, Jueves 30 de Junio de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Conferir vista a la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT 27-08324069-0 , de la liquidación rectificativa proyectada en el Impuesto Sobre los Bienes Personales, período fiscal 2017 , con motivo de los cargos formulados, como así también de las actuaciones administrativas, que se encuentran a su disposición en Garibaldi N° 18, 4to. piso, MENDOZA, para que dentro del término de QUINCE (15) días de notificada la presente, exprese por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho (art. 17 de la Ley 11.683, t.o en 1998 y sus modificaciones). ARTÍCULO 2°.- Hacerle saber que sólo han sido objeto de fiscalización los conceptos definidos en este acto y que de no merecerle objeción la vista corrida, para conformar la liquidación practicada e ingresar el gravamen resultante con más los accesorios correspondientes, deberá cumplimentar las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del plazo señalado. De ser conformadas, dichas liquidaciones serán consideradas en mérito a lo dispuesto en las normas respectivas, como declaración jurada para la responsable y como determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados, en caso contrario, se procederá a determinar de oficio el tributo referido. ARTÍCULO 3 °.- Informarle que, toda presentación que se efectúe en relación con las presentes actuaciones, deberá comunicarse en forma directa ante esta División Revisión y Recursos, sita en el domicilio indicado en el artículo 1°; dejándose constancia que no se encuentra habilitado para este procedimiento el servicio de presentaciones digitales. ARTÍCULO 4°.- Hacerle saber que la personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y que cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal sólo surtirá efectos legales si es comunicado en forma directa y fehaciente en las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. citado). ARTÍCULO 5°.- Notificar a la interesada del contenido de la presente, dése copia y archívese. Adj. Liquidación Impuesto Sobre los Bienes Personales, período fiscal 2017. Firmado Digitalmente por COBO, MARÍA ISABEL. Fecha: 2022.06.30 12:19:59"

"MENDOZA, Jueves 30 de Junio de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MENDOZA DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITVA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Conferir vista a la contribuyente SUCESIÓN DE PERIL ZIME LEA, inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT 27 - 08324069-0 , de la liquidación rectificativa proyectada en el Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2017 , con motivo de los cargos formulados, como así también de las actuaciones administrativas, que se encuentran a su disposición en Garibaldi N° 18, 4to. piso, MENDOZA, para que dentro del término de QUINCE (15) días de notificada la presente, exprese por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho (art. 17 de la Ley 11.683, t.o en 1998 y sus modificaciones). ARTÍCULO 2°.- Hacerle saber que sólo han sido objeto de fiscalización los conceptos definidos en este acto y que de no merecerle objeción la vista corrida, para conformar la liquidación practicada e ingresar el gravamen resultante con más los accesorios correspondientes, deberá cumplimentar las disposiciones reglamentarias vigentes dentro del plazo señalado. De ser conformadas, dichas liquidaciones serán consideradas en mérito a lo dispuesto en las normas respectivas, como declaración jurada para la responsable y como determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados, en caso contrario, se procederá a determinar de oficio el tributo referido. ARTÍCULO 3 °.- Informarle que, toda presentación que se efectúe en relación con las presentes actuaciones, deberá comunicarse en forma directa ante esta División Revisión y Recursos, sita en el domicilio indicado en el artículo 1°; dejándose constancia que no se encuentra habilitado para este procedimiento el servicio de presentaciones digitales. ARTÍCULO 4°.- Hacerle saber que la personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y

que cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal sólo surtirá efectos legales si es comunicado en forma directa y fehaciente en las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. citado). ARTÍCULO 5°.- Notificar a la interesada del contenido de la presente, dése copia y archívese. Adj. Detalle Liquidación Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2017. Firmado Digitalmente por COBO, MARÍA ISABEL. Fecha: 2022.06.30 12:21:24”

C.P. María Isabel COBO, Jefa (Int.) de División, División Revisión y Recursos.

Leticia Ernestina Arias, Jefa de Sección, Sección Determinación de Oficio.

e. 05/04/2023 N° 22230/23 v. 13/04/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL SARGENTO PRIMERO (R) JEREZ, JORGE MARIANO ALCIDES, TITULAR DEL DNI 25.971.158 QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO FIJADO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS “ANUAL 2019” Y “BAJA 2020”, NI HA EXPRESADO RAZONES QUE JUSTIFIQUEN TAL OMISIÓN. POR TAL MOTIVO, CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 268 (3) DEL CÓDIGO PENAL, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.188 Y EL ART. 10° DEL DECRETO NRO. 164/1999, SE LO INTIMA A QUE, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CUMPLA CON SU DEBER DE PRESENTAR LA MISMA ANTE EL ÁREA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS CERCANA A SU RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA RES. MJYDH N° 1000/00, MODIFICADA POR LA RES. SJYAL N° 10/2001, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN A LOS EFECTOS QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PERTINENTE DENUNCIA ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL QUE CORRESPONDA Y DE QUEDAR INHABILITADO PARA EJERCER NUEVAMENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA. QUEDA UD. FEHACIENTEMENTE NOTIFICADO.”

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/04/2023 N° 22878/23 v. 12/04/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina